

dar sociedades más ó menos semejantes ó análogas á las de que salían; y desde los primeros años de la Conquista, ó más bien, desde el descubrimiento, los hábiles políticos de España temieron la independencia de la América y se aplicaron á impedirla. La libertad de pensar, proscripta en España, no podía hallar refugio en las colonias españolas; el clero era allí dueño exclusivo de la enseñanza, que se limitaba, aun en los grados más elevados, á un ejercicio puramente mnemónico, en que un texto, que ni alumnos ni profesores se creían obligados á comprender, era sustituido al pensamiento vivo. Los libros extranjeros eran rígidamente prohibidos, y las inteligencias estaban paralizadas, por una parte, por las muelles facilidades de una vida ociosa y relajada, y por otra, por el aislamiento material y moral resultante de la dispersión de los colonos y de la existencia de una autoridad espiritual absoluta. El letargo de las inteligencias pesaba necesariamente sobre toda industria, alimentaba las preocupaciones hostiles al trabajo y hacía imposible todo progreso económico.¹

No fué sino hasta los principios del siglo XIX y bajo la alarma de los movimientos latentes y manifiestos de independencia, cuando la legislación española moderó la condición de los indios, por medio de las disposiciones prácticas de 9 de Noviembre de 1812, 4 de Enero de 1813 y 19 de Septiembre del mismo año; la primera, que suprimió los repartimientos de indios y los trabajos personales forzados; la segunda, que mandó reducir á propiedad particular los terrenos realengos y de propios y arbitrios, con excepción de los ejidos, y previno que por ningún motivo se pasaran los terrenos á *manos muertas* ni fueran vinculados; y la terce-

¹ Courcelle-Seneuil. La misma obra, tomo II, pág. 611.

ra, que ordenó la emancipación de los indígenas del poder de los misioneros religiosos, á quienes quitó la administración de las haciendas de aquéllos.

Pero tres siglos de dependencia extraña, si bien habían operado radical modificación en el pueblo conquistado, le habían enseñado también á probar con dolor y á odiar sin piedad los horrores de un dominio que se aproximaba mucho al frío y tenaz uso y posesión de una cosa, explotable como las bestias ó utilizable como un mueble, pero abrumador siempre, como son abrumadoras todas las dominaciones, “ya las del Estado teocrático de los pueblos de Oriente, ya las del Estado de la Comuna, ya las del gobierno preceptor y tutelar de la Rusia de Pedro el Grande, aun cuando los partidarios de la monarquía y del poder absoluto apelen, como Bossuet, á la Escritura Santa para consagrar todas las tiranías.”

Si la abnegación del Padre Las Casas y su ferviente celo por los indios originó en favor de éstos diversas y benéficas disposiciones de la Metrópoli, esas disposiciones ni llegaron á ser de aplicación real y constante, ni podían engrandecer á quienes, por malicia ó ignorancia de sus mismos protectores, se declaró en *cápi-tis diminutio*; de tal suerte que eran esas disposiciones más que un cambio en favor de la humanidad, letra muerta y de resultados negativos y fatales como todos los del despotismo.

Y aquel pueblo, como los gases subterráneos que por falta de espacio destrozan las capas terráneas produciendo variadas modificaciones geológicas; aquel pueblo, falto de bienestar y de libertad, tenía que romper las ligaduras que estorbaban su desarrollo, de la misma manera que el óvulo fecundado desgarró la membrana que lo envuelve y surge, hecho hombre, en génesis san-

griente y triunfal. Y México surgió á la vida, á la voz redentora de sus libertadores, bañado por la sangre bautismal de sus héroes.

Consumada, después de tres siglos coloniales, la Independencia mexicana y tras la vida efímera y puramente teórica que tuvo la primera ley de colonización expedida por la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano, en 4 de Enero de 1823 y que se mandó suspender en 11 de Abril del mismo año, y pasando por alto la Constitución de 1824 que nada previó sobre esta materia, son dignas de mencionarse las disposiciones siguientes: las de 18 de Agosto de 1824 sobre garantías á los extranjeros, adquisición de bienes raíces y prohibiciones relativas; el decreto de 14 de Octubre de 1823 que autorizó la fundación de una provincia con Acayucan y Tehuantepec y permitió la dedicación de terrenos baldíos al establecimiento de nacionales y extranjeros; la ley de 18 de Agosto de 1824 que concedió á los extranjeros establecerse en los terrenos nacionales, exceptuando de la colonización las 20 leguas limítrofes y las 10 litorales de que habla, si no se obtenía la aprobación del Poder Ejecutivo, y consignó, además, que el Gobierno tomaría respecto á los extranjeros, medidas de precaución, sin permitir que se reuniera en una sola mano, como propiedad, más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de abrevadero; el reglamento de 21 de Noviembre de 1828 sobre colonización de territorios, que facultó á los jefes políticos para la enajenación de baldíos y establecimiento de pobladores, con los requisitos que señala; el decreto de 6 de Abril de 1830, que autorizó al Ejecutivo para la inspección de las colonias fronterizas, compra de terrenos para ese objeto, establecimiento y traslación de

colonias penales, y concedió ú ofreció la ayuda pecuniaria á los colonos; la circular de 30 de Julio de 1831, que recomendó á los Tribunales que los penados extinguieran sus condenas en Texas; el decreto de 1833, que facultó al Ejecutivo para disponer lo conveniente á fin de asegurar la colonización y hacer efectiva la secularización de las Misiones en la Alta y Baja California; la ley de 4 de Febrero de 1834, que decretó la colonización de Coahuila y la ley de 4 de Abril de 1837, facultando al Ejecutivo para hacer efectiva la colonización de los terrenos que fueran ó debieran ser de propiedad de la República, y para venderlos ó hacer otras operaciones análogas con ellos, con las reservas fijadas después por el decreto de 1.º de Julio de 1839.

En ejercicio de esta autorización, expidió el Ejecutivo el decreto de 11 de Abril del mismo año de 1839, por el que se creó un fondo nacional para la conversión y amortización de la Deuda extranjera, y por la 4.ª de sus Bases decretó que los tenedores de bonos recibirían en pago una mitad en bonos del fondo consolidado, y la otra mitad, en terrenos baldíos en los Departamentos de Texas, Chihuahua, Nuevo México, Sonora y Californias. Para mayor seguridad en el pago, se hipotecaron especialmente cien mil acres de tierras baldías en los Departamentos expresados.

Por convenio celebrado entre el Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana y los agentes de ella en Londres, el 15 de Septiembre de 1837, con los tenedores de bonos mexicanos, al establecer un fondo nacional consolidado para convertir y amortizar la deuda extranjera, se crearon varias series de bonos, entre los cuales los diferidos deberían ser admitidos en todo tiempo, en pago de las tierras que se hallaren vacantes en los Departamentos de Texas, Chihuahua,

Nuevo México, Sonora y Californias, á razón de cuatro acres por cada libra esterlina. Al mismo tiempo, para seguridad del capital é intereses del fondo consolidado, se hizo especial hipoteca de cien millones de acres de tierras baldías en los expresados Departamentos, y además el Gobierno debía reservar veinticinco millones de acres en los de más próxima comunicación con el Atlántico y que fuesen más á propósito para la colonización exterior; siendo de notar que los extranjeros que por la indicada operación adquirieran propiedades, adquirirían también, por ese hecho, el título de colonos, participando, en consecuencia, ellos y sus familias, de todos los derechos y ventajas que las leyes concedían ó concedieran á los de igual naturaleza.

La ley de 14 de Marzo de 1842 permitió adquirir bienes raíces á los extranjeros; pero sin poder pasar de dos fincas en un mismo Departamento, ni conservar las propiedades si estaban ausentes de la República por más de dos años, ni obtener esos bienes en los Departamentos limítrofes ó fronterizos.

En 17 de Enero de 1854 celebró el Gobierno un contrato con los Sers. Jecker, Torre y Cía., para el deslinde y colonización de terrenos baldíos en el Istmo de Tehuantepec, correspondiendo á los contratistas la tercera parte de los terrenos, y obligándose éstos á introducir, por lo menos, diez mil colonos mexicanos, franceses, belgas y alemanes.

La ley de 16 de Febrero de 1854 ofreció á los europeos terrenos y auxilios pecuniarios.

En 19 de Diciembre de 1856 la expresada casa Jecker, Torre y Cía., celebró con el Gobierno un contrato de deslinde y descubrimiento de todos los terrenos baldíos de la Baja California, concediéndosele una tercera parte *en plena y absoluta propiedad*, dándole el dere-

cho del tanto en caso de que el Gobierno vendiera las dos terceras partes que le correspondían, y dejando á la referida casa con la facultad de disponer de una tercera parte de los terrenos á su arbitrio y voluntad.

En la misma fecha celebró idéntico contrato con el Gobierno la propia casa, para el deslinde de terrenos baldíos en Sonora.

El 30 de Marzo de 1864, el Presidente de la República Don Benito Juárez, pactó la colonización del Territorio de la Baja California, desde el grado 31 de latitud Norte, en dirección al Sur, hasta los 24 grados, 20 minutos de latitud, con el ciudadano americano Jacobo P. Leese.

El mismo Presidente, Sr. Juárez, en 15 de Abril de 1865, contrató con el ciudadano Angel Trías, la construcción de un ferrocarril de Presidio ó Paso del Norte á Guaymas, y lo subvencionó por su artículo 10 con el dominio perpetuo de la mitad de los terrenos baldíos que se encontrasen dentro de una legua lateral por cada lado del camino, en todo el espacio que recorriera. Esa concesión, representada después por el ciudadano americano Julio Skilton, fué ratificada y modificada en la extensión de los terrenos concedidos, por el Congreso de la Unión, en 13 de Enero de 1869.

En 2 de Enero de dicho año, el Congreso de la Unión modificó el decreto expedido por el Ejecutivo el 6 de Octubre de 1867, autorizando al Sr. Emilio Lazére, ó á la Compañía que organizara, para abrir la comunicación interoceánica por el Istmo de Tehuantepec, y por el artículo 10 de dichas modificaciones, se acordó conceder á la Compañía la faja de terrenos baldíos que necesitara para la línea y los caminos, y además, la mitad de los baldíos que se encontraran dentro de una legua lateral

por cada lado del ferrocarril en todo el espacio que recorriera.

En 20 de Diciembre de 1870, el mismo Poder Legislativo decretó que la empresa autorizada para la construcción del Ferrocarril Interoceánico de Tehuantepec, lo estaba, además, para la apertura de un canal navegable, y le concedió, por el artículo 5.º de dicho decreto, la faja necesaria de terrenos baldíos para la línea del canal, y además, todo lo que se encontrara dentro de una zona de ocho kilómetros de ancho á cada uno de los lados del trayecto. Estas concesiones fueron revalidadas por el Congreso, el 22 de Mayo de 1872.

En 17 de Junio de 1875, el Congreso aprobó el contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. David Boy le Blair, para la construcción y explotación de un ferrocarril y su telégrafo en Sonora, por medio de una Compañía limitada que debía organizar en Europa ó los Estados Unidos, concediendo por su artículo 19, como subvención, cinco mil seiscientos treinta hectaras de terrenos baldíos por cada kilómetro de vía férrea que se construyera.

Estériles fueron, sin embargo, los esfuerzos hechos hasta 1881, para fundar colonias, como lo demuestran la de "Villevique," en el Istmo de Tehuantepec; la de familias transportadas de la ciudad de México á la Alta California en 1834; las de "Sierra Gorda," y otros lugares en 1849; la de "Nuevo León," autorizada por decreto de 23 de Febrero de 1856; las cuatro colonias á los lados del camino de Jalapa á Veracruz, á que se refirió el decreto de 10 de Mayo de 1856; la "Colonia Modelo," mandada erigir en las inmediaciones de Papantla, por decreto de 25 de Febrero del mismo año; la de "Eureka," que debió erigirse en la orilla izquierda del estero de La Llave, Distrito de Tampico, conforme al decreto de 2 de Julio de

1857, y tantas otras que ya en simples proyectos, ó ya en la vía práctica, sólo han dejado la huella de amargas decepciones, y los guarismos de las considerables sumas ministradas por el tesoro nacional.¹

La ley de 31 de Mayo de 1875 autorizó al Ejecutivo para llevar á cabo la colonización, pero no fué sino hasta 1881 cuando se hizo el primer ensayo oficial con familias italianas, transportadas por cuenta del Gobierno, y mantenidas por él durante dos años. Con este ensayo y la experiencia adquirida por la observación, se expidió la ley de 1883, cuyos principios fundamentales son: el deslinde y fraccionamiento de los terrenos baldíos, por medio de las Compañías concesionarias, cuyos trabajos se indemnizan con tierras, lo cual ha proporcionado en favor del Gobierno, terrenos apropiados, con conocimiento exacto de su ubicación, extensión y condiciones climatéricas generales; la clasificación de las clases posibles de colonización, ó sean la promovida por iniciativa personal de los colonos y la colectiva contratada por el Gobierno con las Compañías ó empresas colonizadoras; la cesión de terrenos en venta, á precio de tarifa, pagadero en diez años, sin contar el primero de su establecimiento, ó á plazos menores, ó al contado, según convenga al solicitante, quien tiene derecho, á título gratuito, á una extensión de cien hectaras que adquiere definitivamente cuando haya cultivado la décima parte durante cinco años consecutivos; la exención del servicio militar durante diez años, así como de toda clase de contribuciones (con excepción de las municipales), de los derechos de importación de instrumentos de labranza, herramientas, enseres, víveres, máquinas y animales de cría y de raza, destinados á las colonias; la exención personal é in-

¹ *Exposición del Ministerio de Fomento sobre colonización en la Baja California* (1887).

transmisible de los derechos de exportación sobre los frutos que cosechen, los de legalización de firmas, pasaportes consulares, etc.; el establecimiento de premios por trabajos notables, y de primas y protección especial por la introducción de nuevos cultivos é industrias. Las Compañías colonizadoras gozan de franquicias análogas, además del transporte libre y por cuenta del Gobierno, de los colonos en las líneas de vapores y ferrocarriles subvencionados, y de la venta á largo plazo y módico precio, de terrenos baldíos y nacionales. Con el estudio obtenido con la aplicación de esta ley, especialmente en los años de actividad en el ramo, de 1883 á 1892, se introdujeron algunas reformas, por haberse observado la superioridad que sobre la colonización de origen oficial, presenta la de iniciativa privada; y en la ley de 26 de Marzo de 1894 se permitió la adquisición ilimitada de terrenos á todos los habitantes de la República, con excepción de los nacionales naturalizados, y se relevó á las Compañías deslindadoras de la obligación que tenían de hacer enajenaciones parciales de sólo dos mil quinientas hectaras. Dicha ley y su reglamento, así como las disposiciones gubernativas, han facilitado, hasta donde ha sido posible, el desarrollo de la colonización. El número de colonias existentes fundadas por el Gobierno hasta Julio de 1890, era de 22; de las cuales, 10 debieron su establecimiento á diversas Compañías. Las colonias de Tecate y la Ascensión, formadas en su mayor parte por mexicanos repatriados, se establecieron en Mayo de 1882; y entre 1882 y 1884 se fundaron las colonias de italianos llamadas "Porfirio Díaz," "Carlos Pacheco," "Fernández Leal," "Manuel González," "Diez Gutiérrez" y "Aldana," y las colonias mexicanas "San Pablo Hidalgo," "San Vicente Juárez," "San Rafael Zaragoza" y "La Cericultura de Tenancingo."

Suspensa la iniciativa oficial sobre establecimiento de colonias que no sean de iniciativa privada, el Gobierno ha conservado las existentes, de las cuales "La Ascensión," en el Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua, y la denominada "Manuel González," situada en el Cantón de Huatusco, Estado de Veracruz, han sido erigidas en Municipalidades, siendo la última, Cabecera de Municipalidad, y habiendo liquidado la misma, así como la de "Aldana," sus adeudos á la Nación. La colonia "Porfirio Díaz" produjo en 1895 más de tres mil hectolitros de maíz, cerca de diecinueve mil kilos de arroz, más de veinticuatro mil kilos de panocha, ciento setenta y siete cargas de plátanos y otros diversos productos; ha tenido una concurrencia escolar de más de cincuenta alumnos, y sostiene un número proporcionado de casas de comercio. La colonia "Fernández Leal" en Puebla, se ha dedicado á la cría de ganado; mantiene un censo escolar de más de ochenta niños; análogo desarrollo presentan las colonias "Carlos Pacheco" y las demás citadas, explotando favorablemente el café la colonia "Manuel González."

Las colonias fundadas por Compañías ó empresas particulares, eran 32 en 1896. Las más prósperas de dichas colonias son las denominadas "Juárez," "Díaz," "Pacheco" y "Dublán," fundadas de colonos mormones, en el Estado de Chihuahua, la de "La Ensenada de Todos Santos," en la Baja California, y la de "Metlaltoyueca," en el Estado de Puebla. En la colonia "Juárez," existen fábricas de muebles, de calzado, y un obrador en donde el año de 1895 se elaboraron más de novecientos kilos de mantequilla y cuatro mil quinientos de queso de buena calidad.

Los mormones son maravillosos cultivadores de la tierra; pues han hecho sus pruebas en el Utah, un desierto

transformado por ellos en oasis. Los discípulos de Joe Smith son agricultores de primer orden; en sus agrupaciones no se conocen los mendigos, y una voz autorizada ha podido decir de ellos: "Estos son los hombres más laboriosos."¹

En la colonia "Díaz" hay una fábrica de dulces y confites, y otra de escobas, y los colonos se dedican á la cría de ganado vacuno y caballar de buenas razas; en la colonia "Pacheco" se cultiva la papa, de muy buena clase, lo mismo que el maíz y el trigo, y la cría de ganados. Tiene esta agrupación tres fábricas de queso que producen más de seis mil seiscientos noventa y cuatro kilos, y dos molinos de aserrar, que dan más de tres mil metros lineales de tablas al año.

En la colonia "Dublán" también hay una fábrica de queso que produce más de quince mil kilos anuales; se elaboran mieles de caña y sorgo, conservas alimenticias y frutas en su jugo; trigo, maíz, alfalfa, hortaliza y árboles frutales, dedicándose, además, á la cría de ganado vacuno. Las cuatro colonias tienen sus escuelas bien atendidas.

La colonia "Oaxaca," en el Estado de Sonora, formada también por mormones, se ha desarrollado favorablemente, pues ha abierto un canal de más de seis leguas de extensión con el que riega abundantemente sus tierras de labor; explota con éxito el cultivo de árboles frutales, especialmente naranjos y viñedos; sostiene una concurrencia escolar de más de sesenta niños, y para la salida de los productos que explota, ha abierto caminos que la comunican con el Estado de Chihuahua y con Arizona (Estados Unidos).

¹ *Le Mexique au debut du XX Siècle*, por el Príncipe Rolan Bonaparte, León Bourgeois, Jules Claretie, Leroy Beaulieu, etc. 1905. Paris, tomo I, págs. 233 y 234.

La colonia "Ensenada de Todos Santos," formada de individuos de varias nacionalidades, ha implantado varias industrias, entre ellas la de la carpintería, fábrica de muebles, de zapatos, de guarniciones de todas clases y un gran molino de harina.

En la colonia "Metlatoyuca," además de la cría de cerdos de raza fina y aves de corral de buenas clases, explotan los colonos el hule, el chicle, el café, la vainilla y varias frutas y maderas.

La colonia de "Topolobampo," una de las más importantes, cultiva en grande escala las plantaciones de naranjos, higueras y otros muchos árboles frutales; el maíz, el frijol y las legumbres. La empresa, con ayuda de los colonos y para el riego de las tierras laborables, construyó un canal cuyo costo pasa de doscientos mil pesos, estando situada la toma de agua en el río de "El Fuerte;" además, tiene un taller de artefactos de hojalata, máquina de aserrar madera, molino de harina, zapatería y cómodas habitaciones de ladrillo y piedra; una escuela amplia y una aduana construída por la empresa y que pertenece al Gobierno para el servicio fiscal.

Uno de los elementos más importantes de la colonia "Novolato" es la explotación de la caña de azúcar, para lo cual estableció una maquinaria moderna, cuyo costo ascendió á cuatrocientos mil pesos, aunque desgraciadamente no dió los resultados esperados. Las tierras se riegan por medio de bombas centrífugas, y por un canal que tiene su toma de agua en el río "Culiacán" y cuyo costo fué de cincuenta mil pesos.

En la colonia de "El Tlahualilo" se explota el algodón en grande escala, habiéndose construído un gran canal que se deriva del río "Nazas."

La colonia "El Boleo" ha continuado como importante empresa minera en la Baja California, y los ranchos